

**20680** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto González Gutiérrez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto González Gutiérrez contra denegación tácita por éste Departamento a su petición de reconocimiento de servicios, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 25 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando en parte y estimando en lo demás el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ernesto González Gutiérrez, y sin especial declaración de costas, debemos rechazar el reconocimiento de los servicios reclamados por el periodo comprendido entre cuatro de julio de mil novecientos treinta y siete y tres de julio de mil novecientos treinta y nueve, y declarar que, por el contrario, deben reconocerse como servicios computables, a efectos de trienios, los comprendidos entre el cuatro de julio de mil novecientos treinta y nueve y dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que deberán acumularse a los ya reconocidos al actor, practicando nueva liquidación con efectos de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco; y expedir nueva certificación a efectos pasivos.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20681** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de mayo de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Anievas Aragón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Anievas Aragón contra resolución presunta por este Departamento a su petición de determinados servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Anievas Aragón, en relación por el acto presunto de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que desestimó por silencio administrativo su pretensión de reconocimiento de tiempo de servicios el que estuvo separada por sanción impuesta en expediente de depuración político-social, anulamos este acto, por contrario a derecho, y declaramos el de la recurrente a que se le compute como tiempo de servicios, a todos los efectos y especialmente al de trienios, el que estuvo separada por sanción impuesta por la Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, sin que pueda contarse el tiempo de doce años que como pena accesoria le fué impuesta por la sentencia de veintiséis de enero de mil novecientos treinta y nueve; debiendo la Administración tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo acordado y fijar el sueldo que resulte, que deberá abonarse a la demandante, así como las diferencias dejadas de percibir a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20682** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de mayo de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Calles Campos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Calles Campos, impugnando resolución de este Departamento por silencio administrativo a su petición de reconocimiento de determinado tiempo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisión del recurso propuesto por el defensor de la Administración sobre la

pretensión principal de la demanda, estimamos el recurso en cuanto ha de acreditarse al demandante don Saturnino Calles Campos, a los efectos de percibo de trienios, el tiempo comprendido entre el uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno de junio de mil novecientos cuarenta y tres, con efectos económicos a partir del veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, anulando la Resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria que lo desestimó, declarando la inadmisibilidad de la pretensión de abono desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, todo ello sin imposición de las costas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20683** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de abril de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gamaliel Martínez Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gamaliel Martínez Alvarez contra denegación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 30 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por don Gamaliel Martínez Alvarez, en su propio nombre y representación, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos declarar y declaramos: primero, ser conforme a derecho la negativa ministerial al pretendido reconocimiento del tiempo de separación del servicio del actor, durante el tiempo afectado por la condena dictada por el referido Consejo de Guerra hasta el momento en que el indulto se produjo, el dos de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; segundo, no ser conforme a derecho dicha negativa, en cuanto al resto del tan repetido periodo de separación del servicio del accionante; tercero, procediendo que la Administración le reconozca, junto al tiempo que ya le tiene reconocido, el correspondiente al periodo a que se hace referencia en el apartado anterior, computando el conjunto de todo ello a efectos de trienios, practicando las liquidaciones que procedan, para el abono al interesado de las diferencias que resulten a su favor; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20684** *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Safont Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Safont Fernández contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de determinados años de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 28 de mayo de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada y entrando a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos que la desestimación por silencio administrativo de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia a la petición de doña Aurora Safont Fernández no es ajustada al ordenamiento jurídico, declarando el derecho a la recurrente a que le sean reconocidos a todos los efectos legales, y especialmente al cómputo de trienios, el periodo de tiempo en que permaneció separada por causa de depuración, desde el dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, mandando a la Administración que adopte las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de tal derecho, incluso para el abono de las diferencias de sueldos, trienios y pagas extraordinarias, que origine la rectificación a partir de la aplicación del nuevo régimen retributivo establecido por la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20685**

*ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Constante Miñana.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Constante Miñana contra desestimación presunta por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de abril de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Basilio Leiva Ausín, en nombre y representación de doña Teresa Constante Miñana, representación continuada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia, desestimarla, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de su petición sobre reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, declaramos que dicho acto administrativo presunto se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**20686**

*ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se fija la plantilla de la Inspección General de Servicios.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 4 de junio de 1971, se fijó la plantilla inicial de la Inspección General de Servicios, de acuerdo con la autorización contenida en la Disposición Final Cuarta del Decreto 147/1971, de 28 de enero, por el que se reorganizó este Departamento.

Regulada la organización y funciones de la expresada Inspección General por Decreto 283/1972, de 15 de septiembre, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia de la plantilla actual para atender con eficacia la labor que ha de desarrollar, por lo que se hace preciso una revisión de la misma.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º La plantilla de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia será de 25 Inspectores Generales de Servicios y 50 Inspectores de Servicios.

Artículo 2.º Queda derogada la Orden de 4 de junio de 1971.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**20687**

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico de número.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico de número, no profesional, en la Sección de Arquitectura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Joaquín María de Navascués y de Juan.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones

legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 8 de septiembre de 1975.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

**20688**

*RESOLUCION de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando por la que se anuncia vacante de Académico de número.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico de número, no profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco de Cossio y Martínez Fortún.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas, o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

Cuarto.—Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

Quinto.—Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia, todos los días laborables, de diez a catorce horas.

Madrid, 17 de septiembre de 1975.—El Secretario general, Federico Sopena Ibáñez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20689**

*ORDEN de 10 de septiembre de 1975 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos cruos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido en 7 de julio de 1975 por la comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional a efectos de fijar el precio de venta a las refinerías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de las que son titulares «Shell España, N.V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA). «Instituto Nacional de Industria» (IND), y «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), con participaciones respectivas del cincuenta y un enteros con siete décimas, ocho enteros con tres décimas, veinticuatro enteros y dieciséis enteros por ciento.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959, en lo que se no oponga a la Ley citada, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1975,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para el segundo trimestre de 1975 el precio de 2.168 pesetas vigente para el primer trimestre de 1975, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 59.1 de la Ley 21/1974, fijar, a partir de 1 de julio de 1975, el precio de 2.353 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17º API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.